

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADA: MARIA LINED CORRAL CASTILLO
RADICACIÓN: 762484089002-2011-00242-00

Visto el informe secretarial que antecede de solicitud de cesión de crédito hecha por el **BANCO W. S.A.** a **TILSON VILLA PERLAZA**, (Fol. 39). Por consiguiente, el Juzgado al tenor del Art. 1960 del Civil,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión del crédito que hace **BANCO W. S.A.** a **BANINCA S.A.S.**, esto es ceder sin responsabilidad los derechos del crédito involucrados, así como las garantías hechas efectivas dentro del proceso.

SEGUNDO: TENER como cesionario a **BANINCA S.A.S.**, como titular los derechos del crédito involucrados, así como las garantías hechas efectivas dentro del proceso, obligaciones del trámite del proceso que la correspondían a la cedente **BANCO W. S.A.**

TERCERO: REQUERIR, al cesionario **BANINCA S.A.S.**, para que cumpla con la carga que le corresponde de continuar con el trámite de la actuación, ello dentro del término de (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto.

CUARTO: POR SECRETARIA, remítase el link del expediente digital al cesionario **BANINCA S.A.S.**

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182eeb5d83972f71c68e1644186cb62967b7b99b55a7c45e4b9ae1755d1e563e**

Documento generado en 29/11/2022 01:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2020-00477-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Liliana García Bernal
Demandados	Rubén Tulio Bernal y Otros

Visto el informe secretarial que antecede, el Abogado apporto notificación realizada al señor Rubén Tulio Bernal, conforme el Art. 292 del C.G.P., la cual no cumple con los preceptos de citad norma (i) no se aportaron los anexos de la demanda y/o constancia de haberse entregado los mismos y (ii) no obra además en el plenario el trámite del Art. 291 de la citada norma. Así las cosas, no se tiene por notificado al señor RUBEN TULIO BERNAL.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora a fin que de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 29 de julio de 2022, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de decretar el desistimiento tácito.

Por otro lado, **REQUIERASE** al IGAC e INCODER para que dé cumplimiento a lo ordenado en el oficio 725 del 15 de diciembre de 2020. **OFÍCIESE.**

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db8eccb750d5bcb9052d993cca5ae1aea2db775dcb516e4e636bd740d3ee806**

Documento generado en 29/11/2022 01:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARLOS HUMBERTO ORTEGA
Demandado: WALNER CEDANO RUIZ
Rad: 762484089002-2020-00483-00

En atención a la constancia de secretaria que antecede, vencido el término de suspensión, y como quiera que no se ha informado al despacho si entre las partes se llegó a alguna fórmula de acuerdo, de conformidad con lo previsto en el Art. 163 del C.G.P., se procede a reanudar el proceso así mismo se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P.

De otro lado notificado como se encuentra el extremo pasivo, quien de forma personal se notificó en las instalaciones de Despacho, por auto separado se procederá a dictar auto de seguir adelante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 468 del C.G.P. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR, el presente proceso, por encontrarse vencido el término de suspensión, por las razones anotadas. Art. 163 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR inscripción de las medidas cautelares, que habían sido levantadas, Art. 599 del C.G.P.

TERCERO: Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

**Juez
(1)**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 142 DE HOY 30 NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be6a920d906df000fa99e4d0e0e9ce945127d7bf00c77b744ba5a09990b7294**

Documento generado en 29/11/2022 01:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARLOS HUMBERTO ORTEGA
Demandado: WALNER CEDANO RUIZ
Rad: 762484089002-2020-00483-00

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

CARLOS HUMBERTO ORTEGA, a través de apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTÍA en contra de WALNER CEDANO RUIZ.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 14 de diciembre de 2020.

El señor WALNER CEDANO RUIZ, fue notificado de forma PERSONAL, EN LAS INSTALACIONES del Despacho, y dentro de su oportunidad legal no contestó la demanda.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

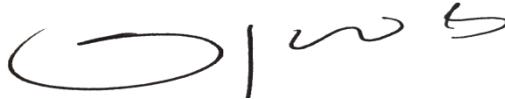
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 14 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$50.000,00 M/CTE. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

**Juez
(2)**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 142 DE HOY 30 NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab839eb930b5e30f4c34826a1a79db3d3841a42e341849e178f1e688bf2dcc4**

Documento generado en 29/11/2022 01:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2021-00052-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Sigifredo Noguera
Demandado	Esther López y Otros

Con base en los arts. 129 y 134 del C. G. del P., se **CORRE TRASLADO** de la nulidad presentada por la curadora, inicialmente designada dentro del proceso Abogada Carolina Riascos Cárdenas, y coadyuvada por la curadora ad-litem NAYFA MARTINEZ visible a folio 39 y 48 del expediente digital, córrase traslado a la parte demandante para que dentro del término de tres (3) días, se pronuncie sobre ella.

TRASLADO VER [39. IncidenteDeNulidad.pdf](#)

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 142 DE HOY 30 NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937b7bc16da466dcd5dfd33147d1c1aab63eaa3dce16e509b0e6f236fd716121**

Documento generado en 29/11/2022 01:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 762484089002-2021-00121-00.
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MARQUEZ PEDROZA
DEMANDADO: RUBBY ESTELA MONTES
EJECUTIVO SINGULAR

Encontrándose las presentes diligencias a Despacho, advierte el suscrito que en auto de 20 de octubre de 2022, se requirió al ejecutante a fin de que presentara el original del título valor en el término de ejecutoria del aludido proveído, sin embargo, advierte el Despacho necesario ampliar dicho término, aplicando por analogía lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 442¹ del C.P.P., se le ampliará dicho término a cinco (05) días; norma especial para procesos ejecutivos que contempla el término para presentar los documentos omitidos.

En consecuencia, como transcurrieron tres (3) en silencio, secretaría contabilice los dos restantes, vencidos los mismos vuelvan las diligencias a Despacho.

Notifíquese

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "S. Burbano Muñoz".

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 142 DE HOY 30 NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

¹ 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231285f78941384b7d30f1d73459a61cef0f782356af7820fe44e4ab50306cc7**

Documento generado en 29/11/2022 01:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE ANGEL BOLAÑOS
Demandados: JOSE CRUZ JARAMILLO
Y WILLIAM ANDRES CRUZ SANCHEZ
Rad: 762484089002-**2021-00228**-00

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

JOSE ANGEL BOLAÑOS, a través de apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTÍA en contra de JOSE CRUZ JARAMILLO Y WILLIAM ANDRES CRUZ SANCHEZ.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 14 de julio de 2021.

Los señores JOSE CRUZ JARAMILLO Y WILLIAM ANDRES CRUZ SANCHEZ, fueron notificados en la forma prevista en el Art. 292 del C.G.P., y dentro de su oportunidad legal no contestaron la demanda.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

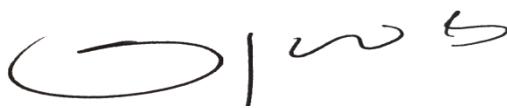
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 14 de julio de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$250.000,00 M/CTE. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 142 DE HOY 30 NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca7c9aec55e52cbd13d5fc02565d15e5faec36e9e9f99a50ef328b5d006cdfd**

Documento generado en 29/11/2022 01:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS GILDARDO DUARTE
Demandado: ELVIA DELGADO Y OTRO
Rad: 762484089002-**2021-00269**-00

En atención al informe Secretarial que antecede, vencido el termino de suspensión se procede a continuar con el trámite de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Art. 163 del C.G.P.

Así las cosas, téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada NUBIA STELLA MARTINEZ en atención al acuerdo allegado (archivo digital No 17) y respecto al señora ELVIA DELGADO de acuerdo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, (fol. 16) se tiene como dirección en la que ha de notificarse el extremo pasivo la carrera 3ª Sur Nro. 4d Sur-51 Barrio Porvenir de el Cerrito Valle. SIRVASE notificar al extremo pasivo.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 142 DE HOY 30 NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4553303472bb1f59a329d26494a18622a13ea3dad356e3f4f37a0ec950ee3eb3**

Documento generado en 29/11/2022 01:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2021-00601-00
Proceso	Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio
Demandante	Giovani Vallejo Becerra
Demandados	Andrés Stifen Trujillo Buendía Y Personas Indeterminadas

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 293 y el núm. 8 del Art. 375 del C.G. del P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, que representará a la menor A.S.T.B., a la doctora DIANA CAROLINA RIASCOS CÁRDENAS identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.820.494 y portadora de la tarjeta profesional número 340.409 del C.S.J., correo electrónico kerolina1989622@hotmail.com conforme lo ordenado en artículo 48 inc. 3 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR la comunicación respectiva.

TERCERO: POR SECRETARIA, regístrese el contenido de la valla, en el registro correspondiente (TYba)

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54b7b3fb9fc8bfecf2a81402c737b352577b749f5504d0df168e6222e5552e**

Documento generado en 29/11/2022 01:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00-661-00
DEMANDANTE: MARIA FANNY ARBOLEDA VELEZ C.C. 66'931.862
DEMANDADO: EDINSON ZUÑIGA OSPINA C.C. 16.859.979
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Visto el informe secretarial, respecto a la medida cautelar de secuestro de los bienes muebles, de propiedad del demandado ordenada en el mandamiento de pago, se comisionará a la Inspección de Policía de la localidad para que lleve a cabo el mismo, Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR, al Inspector de Policía de la localidad, para que lleve a cabo diligencia de SECUESTRO de los bienes muebles sujetos a medida de embargo, ubicados en la calle 4A Nro. 6-79 Barrio Asovicons de El Cerrito y, que sean de propiedad del demandado EDINSON ZUÑIGA OSPINA identificado con Cédula de Ciudadanía No.16'859.979. Se le Faculta para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria el Despacho Comisorio respectivo.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 142 DE HOY 30 NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a9418ee684d8ffda29e5777b448cd1d8eadcfabf2bc78c1d192e4b06b97f4**

Documento generado en 29/11/2022 01:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

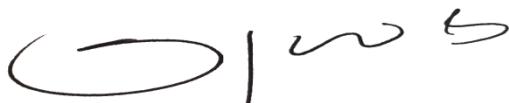
Radicado número	76248489002- 2022- 00177 -00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Luz Aida Giraldo
Demandado	José Mauricio Triana Vélez

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la parte demandante, quien, de acuerdo al poder a él conferido, tiene facultad para ello, visible a archivo digital No. 29 cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. OFÍCIESE
3. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada, así como los títulos que le hayan sido descontados para este proceso.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 142 DE HOY 30 NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56a57cab684b1d9def5e18af90bcb0c8b61271d25808fc623e4428ffc21f01**

Documento generado en 29/11/2022 01:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número 76248489002-2022-00259-00
Proceso: Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante: Álvaro de Jesús Molina
Demandados: Luz Stella Castañeda y Otros

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor JIMMY FERNANDO ARCE VELA como apoderado de la demandada LUZ STELLA BOHORQUEZ CASTAÑEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con el inciso artículo 370 del Código General del Proceso, por secretaría, por el término de cinco (5) días, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante, de las excepciones presentadas por el apoderado de LUZ STELLA BOHORQUEZ CASTAÑEDA demandada conforme a lo indicado en el artículo 110 ibidem. Por secretaria fíjese el correspondiente traslado.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 142 DE HOY 30 NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30608dbafa8f5e209139930e0c94b3ff52d4b733d124c060256d68e88d69a331**

Documento generado en 29/11/2022 01:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: PAULO RUBEN BASTIDAS
CAUSANTE: MIRIAN MARIN
RADICACIÓN: 762484089002-2022-00316-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que se encuentran cumplidos los requisitos consagrados en el artículo 490 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **10:30 A.M, DEL DÍA 12 DE ENERO DE 2023**, para realizar diligencia de inventarios y avalúos del presente proceso la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial LIFESIZE, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al correo institucional J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia.
- Correo electrónico de las partes.

SEGUNDO: las partes deberán allegar los documentos que acrediten la titularidad de los bienes anexos al respectivo escrito de inventarios y avalúos, con vigencia máxima de treinta días.

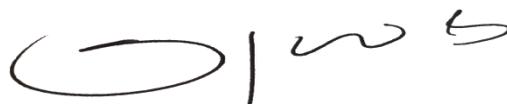
TERCERO: De existir bienes sujetos a registro, se requiere a los interesados para que los certificados de libertad y tradición que aporten el día de la diligencia no tengan expedición mayor a de treinta (30) días.

CUARTO: Las partes deberá allegar la respectiva acta de inventarios con (5) días de antelación a la fecha señalada en el presente proveído.

SEXTO: Infórmesele a la DIAN, que, aprobados los inventarios y avalúos, se les remitirá copias de los documentos aportados, así como del acta de la diligencia que se realice

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación LIFESIZE, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e90a83d5bfa0f44d3d2cc6507b31f2fa9af810444a4596f6889fbf29f15fa46**

Documento generado en 29/11/2022 01:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76248489002-2022-00389-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Ángel Bolívar Yandun Revelo

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVO CON GARANTIA DE ACCION REAL, en contra de ÁNGEL BOLÍVAR YANDUN REVELO.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 29 de agosto de 2022.

El demandado ÁNGEL BOLÍVAR YANDUN REVELO, fue notificado en la forma prevista en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los

presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalidelo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

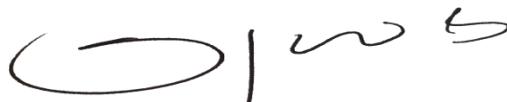
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los mandamientos de pago del 29 de agosto de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1'200.000, oo M/CTE. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 142 DE HOY 30 NOV-2022

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3be48bc7497ddd8a751225a57c8aa9a121c0a6364336ee37d993cf9a6527690**

Documento generado en 29/11/2022 01:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ ANGELA MONCADA
DEMANDADO: NESTOR IPAZ CUASTUMAL
RADICACIÓN: 762484089002-2022-00397-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que cumpla con la carga de llevar a cabo el trámite de inscripción de la demanda, ordenado mediante oficio 967 del 16 de septiembre de 2022. Por secretaria compártasele el link del expediente.

Por Secretaría procédase a la inclusión de la valla allegada por la parte demandante (archivo digital No 19) en el Registro de Pertenenencias, y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 142 DE HOY 30 NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9308ebc0ef7ea7d937583065fb69257f6d98bc0c1d9a2c0190bb82da56e2b3**

Documento generado en 29/11/2022 01:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2022-00442 -00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Nelly Conda
Demandada	Herederos Inciertos e Indeterminados del señor Luis Delio Brochero e Indeterminados

Visto el informe secretarial que antecede, a efecto de que se trabaje en debida forma la Litis, de conformidad con lo previsto en el núm. 8 del Art. 375 del C.G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADORA AD-LITEM**, que representará a los herederos inciertos e indeterminados del señor Luis Delio Brochero y las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, a la Abogada **NAYFA MARTINEZ MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía número 66'658.364 y portadora de la tarjeta profesional número 297.488 del C.S.J., correo electrónico nayfamartinezm@gmail.com, conforme lo ordenado en artículo 48 inc. 3 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR, a las entidades que no se han pronunciado frente a los oficios 1035 del 30 de septiembre de 2022, esto es Superintendencia De Notariado Y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. OFICIESE.

LIBRAR las comunicaciones respectivas.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd46016344500bd0cd453230a0bc05a577d4cd6c1f351b289b10ccaed5f6fc03**

Documento generado en 29/11/2022 01:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2022-00-455-00

DEMANDANTE: PAOLO MACCIONI

DEMANDADO: MILTON FABIAN SOTO

Ejecutivo Singular

De cara al trámite de notificación allegado por el apoderado de la parte actora, en lo forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, sea lo primero (i) indicar que norma citada fue adoptada como la LEY 2213 de 2022 a partir del 13 de junio de 2022 (ii) No se tiene en cuenta la notificación aportada por la parte actora, en tanto las mismas fueron realizadas a dirección física del demandado, pero bajo la normativa del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que esta última modalidad de notificación opera cuando existe canal digital de notificación en los términos del artículo 8 de la ley en cita.

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
(...)”*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

En efecto, es de resaltar que la Ley 2213 de 2022, discriminó el envío del mensaje y el acuse de recibo¹, éste último necesario para contabilizar los términos.

Por lo anterior, no es posible tener por notificado al accionado a la luz de la Ley 2213 de 2022.

Ahora si lo pretendido es la notificación física, deberá efectuarse bajo los apremios de los artículos 291 y 292 del Código General de Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, con miras de evitar futuras nulidades y teniendo en cuenta el control oficioso, elabórese nuevamente las diligencias de notificación, bajo los apremios de los artículos 291 y 292 del Código General de Proceso o de conformidad con el Ley 2213 de 2022. Sin realizar mixtura de las mismas.

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 142 DE HOY 30 NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b06611333f4663a1bc02484caae478ec64a9836dddcaef29539d44421996d6**

Documento generado en 29/11/2022 01:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76248489002-2022-00478-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Fondo de Empleados Ingenio Providencia
Demandado	Carlos Arturo Zúñiga Chamorro

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 142 DE HOY 30 NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a9d330bc97c8238d885ef3fe5545990d918b630007bddbb947d866fe2e8080**

Documento generado en 29/11/2022 01:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76248489002-2022-00490-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Andrés Lobón Rivas

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la Secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

De otro lado de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la apoderada de la parte demandante ha efectuado la liquidación de crédito por Secretaria, fíjese en lista de traslado.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 142 DE HOY 30 NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7d3e292d358f36d9d985c1238ca002de0cbfa6082bb4a2bff039f363b9ea71**

Documento generado en 29/11/2022 01:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HORACIO LLANOS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS Y OTROS
RADICACIÓN: 762484089002-2022-00494-00

Visto el informe secretarial antecede se **REQUIERE** a la parte demandante, para que cumpla con la carga de llevar a cabo el trámite de inscripción de la demanda, ordenado mediante oficio 1080 del 26 de octubre de 2022.

Por Secretaría procédase a la inclusión de la valla allegada por la parte demandante (archivo digital No 13) en el Registro de Pertenenencias, y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 142 DE HOY 30 NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153206564d271e3ebc1b24d93bff37a83997f9c4caa948cf0f14367ffb762acb**

Documento generado en 29/11/2022 01:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00540-00
Solicitud	Matrimonio
Contrayentes	José Aníbal Rodríguez Rodríguez y María del Carmen Arias Quintero

Visto el informe secretarial y, y como como quiera que los solicitantes no hicieron presencia al Despacho, para llevar acabo audiencia de matrimonio fijada para el pasado 24 de noviembre a partir de las 9:30 de la mañana, sin que hasta el momento hayan expuesto las razones de su desinterés, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR, las diligencias, por desinterés de las partes solicitantes, de acuerdo a lo ya considerado.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 142 DE HOY 30 NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93bd0242f9218ac612cdd9815240525c1f9e5ea176d5632991c53149cad41e1**

Documento generado en 29/11/2022 01:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2022-00590-00

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA

DEMANDADO: NHORA NELLY GONZAALEZ

Aprehensión y Entrega de Bien Mueble.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de la orden de captura decretada sobre el vehículo identificado con placas CEW - 942. Oficiarse a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29).

3. **OFÍCIESE** al parqueadero SIA - SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., para que haga entrega inmediata del vehículo identificado con placas CEW – 942.

4. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0901f945b753ae70dde01addeba2ded8e4d72f89f04b14477acb1932115cfc7**

Documento generado en 29/11/2022 01:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 762484089002-2022-00610-00.
DEMANDANTE: COOTRAIPI
DEMANDADO: ANDRES FELIPE TREJOS YANDUM
EJECUTIVO SINGULAR

De cara al recurso de reposición que antecede, advierte el Despacho que lo pretendido por el ejecutante es la corrección del auto que decretó las medidas cautelares, en lo que respecta al límite de la medida, toda vez que no satisface el monto de la obligación reclamada.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem, limita la medida en la suma de \$28.000.000. 00. SECRETARIA libre el oficio correspondiente.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 142 DE HOY 30 NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d4b8daa847b999310ee0e426bcb3ec50cd6e957d7f66c0e2a194aae4aa3c6**

Documento generado en 29/11/2022 01:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00611-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Expertos en Equipos S.A.S. y Diana Marcela Sánchez Quintero

En atención al informe de secretaria que antecede, y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P y el núm. 5 del Art. 509 del C.G.P se procede a corregir el mandamiento de pago del 2 de noviembre de 2022, así:

1.- como saldo de capital insoluto, contenido den el Pagare Nro. 8580089181." como saldo de capital insoluto, contenido den el Pagare Nro. 8580089042." como saldo de capital insoluto, contenido den el Pagare Nro. 8580089321.", siendo lo correcto: como saldo de capital insoluto, contenido en el Pagare Nro. 8580089181." como saldo de capital insoluto, contenido en el Pagare Nro. 8580089042." como saldo de capital insoluto, contenido en el Pagare Nro. 8580089321.

2.- La palabra **QUINIENROS**, cuando lo correcto es **QUINIENTOS**. Respecto del pagaré No. 8580089042, literal a), la palabra **SIENTO**, siendo lo correcto **CIENTO**.

3.- La suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SIENTOSESENTA PESOS (\$3'749.160,00) M/CTE**", siendo lo correcto "**TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTOSESENTA PESOS (\$3'749.160,00) M/CTE**."

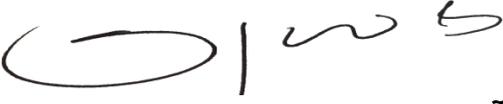
4.- Respecto del pagaré No. 8580089042, literal C), se indica dentro de la suma reconocida **SEIS CIENTOS** con un espacio en el medio, siendo lo correcto **SEISCIENTOS**.

5.- En el numeral 05. En cuanto al reconocimiento de la personería jurídica, siendo el nombre correcto de la presente **ENGIE** YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, y no **ANGIE** como fue citado.

La presente corrección del mandamiento de pago, debe ser notificado al extremo pasivo, al igual que el auto inicial.

En lo demás permanezca incólume el auto de 02 de noviembre de 2022.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 142 DE HOY 30 NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35055085d28dc38dd6f43b5ee02945f9850056bea1c25b34411813c1554a9a74**

Documento generado en 29/11/2022 01:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00631-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Sergio Andrés Ortiz González

En atención al informe de secretaria que antecede, y la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P que en el mandamiento de pago de fecha 9 de noviembre de 2022, se indicó Sergio Andrés Cruz, siendo lo SERGIO ANDRÉS ORTIZ GONZÁLEZ, En consecuencia, en lo demás permanezca incólume el auto.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 142 DE HOY 30 NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee565361e92c24a68c524c54b739fa2bb3c76923ec6037bacfe6091f26ab4f19**

Documento generado en 29/11/2022 01:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00637-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Alianza Multiactiva de Servicios –Servialianza Cooperativa
Demandado	Leopoldina Caicedo Castillo

Mediante auto del 15 noviembre de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 05).

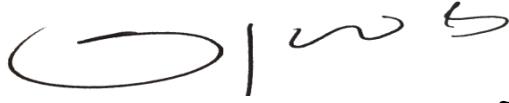
Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 05), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada por **ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS –SERVIALIANZA COOPERATIVA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 142 DE HOY 30 NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f55fef1ac0a1483143afd321fec9ce76e5ab2c66532eec98aaa4a17e99908de**

Documento generado en 29/11/2022 01:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00638-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real de Mínima Cuantía
Demandante	German Vicente Cardona
Demandada	José Albeiro Durango

Mediante auto del 15 de noviembre de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 4).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 4), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda presentada por **GERMAN VICENTE CARDONA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Burbano Muñoz'.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc821ee0ea62f5574d556f1f190449a6c8674283124f7ac07591818ae26acb1**

Documento generado en 29/11/2022 01:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00639-00
Proceso	Restitución de Bien Inmueble
Demandante	Flor María Correa Ríos
Demandada	Miriam de Jesús Gallego Parra

Mediante auto del 15 de noviembre de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 6).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 6), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada por **FLOR MARÍA CORREA RÍOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59c99d98aac08152a9cb97e065da30aa8455c9d45061372785807080d6ddd4a**

Documento generado en 29/11/2022 01:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 762484089002-2022-00666-00.

DEMANDANTE: GLORIA ELENA MANZANO ANDRADE Y OTROS

DEMANDADO: HEREDEROS DE CLEMENCIA ANDRADE DIAZ Y OTROS.

PERTENENCIA

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, en tal sentido deberá precisar los linderos del predio a usucapir, especificando los predios colindantes, los dueños actuales de los mismos, y el área limítrofe con cada uno de ellos, respecto de cada uno de los puntos cardinales. Los poderes allegados deberán contener la misma información.
- Aporte Registro Civil de defunción de la señora CLEMENCIA ANDRADE DIAZ, así como los Registros Civiles de Nacimiento de cada uno de ellos herederos enunciados.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 142 DE HOY 30 NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b9b633b6cc590d98b144018727e25b7311552174f7ad52e8ad6ba6a7f91a3c**

Documento generado en 29/11/2022 01:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>